



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0029 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 25 FEB. 2014

VISTO :

El expediente administrativo N° 024645 de fecha 31 de octubre del 2013, en veinte y siete (027) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por doña **MIRIAM ELENA GUERRA PALACIOS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0997-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, Opinión Legal N° 028-2014-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, **Salud**, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del Art. 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; es bajo el enunciado marco normativo la administrada Miriam Elena Guerra Palacios, por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Directoral Regional N° 997-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 25 de setiembre del 2013, por el que se declara improcedente la solicitud de la impugnante, sobre Percepción de la Remuneración Transitoria para Homologación; bajo el fundamento de que ha adquirido tal derecho al haber laborado superior al plazo establecido por Ley, para acceder al derecho del TPH y que la administrada no solicita Cese; sino, el reconocimiento de su TPH conforme a normativa vigente;



Que, el Decreto Supremo N° 084-91-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 027-92-PCM establece que para tener derecho a gozar de la pensión correspondiente al mayor nivel remunerativo alcanzado por los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, debe ser nombrado o designado en el cargo de mayor nivel y haberlo desempeñado en forma real y efectiva, por un periodo no menor de doce (12) meses consecutivos, o por un periodo acumulado no consecutivo no menor de veinticuatro (24) meses;

Que, en el presente caso la administrada, a través de la Resolución Directoral Regional N° 379-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 20 de marzo del 2012, fue designado en el cargo de Directora de Sistema Administrativo I de la Oficina de Finanzas – Oficina Ejecutiva de Planificación y Finanzas, de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, con el Nivel remunerativo C-3 y mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 891-2013-GRA-GG-GRDS-DIRESA-DR del 01 de agosto del 2013, se dio por concluido la designación en el cargo; por lo que hecha el cómputo de la permanencia en el cargo de confianza, se establece que la impugnante acumuló más de doce (12) meses consecutivos de ejercicio, en el cargo designado por autoridad competente, asistiéndole el derecho a percibir la Remuneración Transitoria para Homologación;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 997-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 25 de setiembre del 2013, se declara improcedente la solicitud de la impugnante, sobre la percepción de TPH (Remuneración Transitoria para Homologación), bajo el argumento de que dicho derecho se aplica únicamente a los servidores y funcionarios pensionistas de cesantía y jubilación; más no así, al personal activo. Dicha argumentación es errónea de la entidad sectorial, por cuanto el Decreto Supremo N° 084-91-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 027-92-PCM, establece que para tener derecho a gozar de la pensión correspondiente al mayor nivel remunerativo alcanzado por los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 debe ser nombrado o designado en el cargo de mayor nivel y haberlo desempeñado en forma real y efectiva, por un periodo no menor de doce (12) meses consecutivos, o por un periodo acumulado no consecutivo no menor de veinticuatro (24) meses, de lo que se concluye que la Ley no hace ninguna distinción entre servidores activos y pasivos, lo que sí establece es la condicionalidad de plazo tope ya sea consecutivo o acumulado en el cargo de mayor nivel, ya sea en calidad de nombrado o designado;

Que, evaluado todos los actuados, el acto administrativo materia de grado, se encuentra incurso en la causal de Nulidad, previsto en el inciso 1ro del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, por haberse contravenido disposiciones legales de la materia y, por haberse emitido un acto





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 0029 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 25 FEB. 2014

resolutivo incongruente y contradictorio a lo establecido en el Decreto Supremo N° 084-91-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 027-92-PCM.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña **MIRIAM ELENA GUERRA PALACIOS** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 997-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 25 de setiembre del 2013; en consecuencia, Nulo y sin efecto jurídico la recurrida por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, emitir nuevo acto resolutivo, reconociendo el pago de la Remuneración Transitoria para Homologación (TPH) a favor de la administrada, conforme a normas, teniéndose presente las apreciaciones vertidas en el pronunciamiento legal del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho y a las instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Mg. CAROLINA GAMONAL REZZA
GERENTE REGIONAL

Atentamente



MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARÍA GENERAL (e)